

LEY 5.134
MODIFICASE LA LEY N° 5.062 - REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Modificase el inc. c) del artículo 2 de la Ley N° 5062, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) Informar al Juez interviniente en la causa, así como al área, dependencias, organismos e instituciones correspondientes y a las personas interesadas físicas o jurídicas, que así lo requieran, de la situación de morosidad en que se encuentra todo alimentante inscripto”.

Artículo 2º.- Incorpórase como artículo 7 de la Ley N° 5062 el siguiente:

“Artículo 7: Las Sentencias de Alimentos, en juicios anteriores a la fecha de sanción de la presente ley y que se encuentran en etapa de ejecución, deberán ser remitidas al Registro, a petición de parte o por el juez interviniente en la causa, a los fines de su inscripción, quedando sometidos a partir de ese momento al régimen de la presente ley”.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ordenar el texto de la Ley 5062 conforme las modificaciones introducidas por la presente.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Promulgación.- 17 de noviembre de 2004 (N° 1910)

Sanción.- 14 de octubre de 2004.

Publicación B.O.- 26 de noviembre de 2004